



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3061

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 2003ER11985 del 15 de Abril de 2003, se denunció contaminación auditiva generada por un taller de pintura en el predio ubicado en la Diagonal 39 Sur No.59A-43 Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 19 de junio de 2003, a la diagonal 39 Sur No. 59A-43, y se emitió el concepto técnico 4315 del 2 de Julio de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2003EE33245 del 13 de Noviembre de 2003 por medio del cual se instó al propietario del establecimiento denominado CAMPEROS Y AUTO UNIVIO, isonoricar el establecimiento con el fin de que los niveles de ruido no superen los niveles máximos permisibles para zona residencial, e implemente los dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión de gases, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 23 de enero de 2008, a la diagonal 39 Sur No. 59A-43, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 005555 del 18 de Abril de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación auditiva ni atmosférica, y en su lugar se ubica el establecimiento Talleres el Cóndor el cuál se dedica a la labor de latonería y pintura de toda clase de vehículos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 3061

cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER2003ER11985 del 15 de Abril de 2003, donde se denuncia contaminación auditiva generada en el establecimiento Camperos y Auto Nivio ubicada en la diagonal 39 Sur No. 59A-43 de la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE 10 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
CT. 005555 18-04-08